

En San Miguel de Tucumán, a 29 de Julio de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia N°5137/20, la Ley Provincial N° 7264, las Acordadas N° 314/20 y 367/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 7264 denominada de "Violencia Familiar" establece en su artículo 2 -último párrafo- que esta Corte Suprema reglamentará la creación de las guardias en el fuero de Familia.

Que atento a la citada exigencia legal, mediante Acordadas N° 314/20 y modificatoria N° 367/20 se dispuso la conformación de Guardias en el Fuero de Familia mediante dos sistemas de turnos rotativos semanales establecidos, en orden ascendente por nominación, en los Juzgados de Familia del Centro Judicial Capital y en los Juzgados de Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Concepción y Monteros.

Que la Acordada N° 367/20 referida estableció, para los dos sistemas, que las guardias fijadas se harán efectivas en el horario de 19.01 hs. a 06.59 hs. durante los días hábiles y durante toda la jornada en los días inhábiles.

Asimismo estableció que, en los días y horas hábiles, las medidas de protección que ingresen serán tramitadas por el/la Juez/a del Juzgado que corresponda, conforme al sistema de sorteos de la Mesa de Entrada Civil.

Que corresponde especificar, respecto del sistema de turnos rotativos semanales establecido en los Juzgados de Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, que el horario de funcionamiento de las guardias es de 13.01 a 06.59 durante los días hábiles.

Que razones de acceso a justicia y tutela efectiva de los derechos justifican disponer respecto del funcionamiento de la Guardia que, con posterioridad a su intervención en las medidas de protección previstas en la Ley N° 7264, el Juzgado en guardia deberá remitir por Mesa de Entradas Civil aquellos procesos que, por su competencia territorial, corresponden a otro Centro Judicial.

Por ello, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose en comisión la Sra. Presidenta Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- **ESPECIFICAR** respecto del sistema de turnos rotativos semanales establecido en los Juzgados de Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, que el horario de funcionamiento de las guardias es de 13.01 hs. a 06.59 hs. durante los días hábiles.

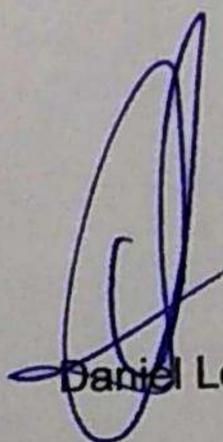
II.- **ESTABLECER** que el Juzgado en guardia, con posterioridad a su intervención en las medidas de protección previstas en la Ley N° 7264, deberá remitir por Mesa de Entradas Civil aquellos procesos que, por su competencia territorial, corresponden a otro Centro Judicial.

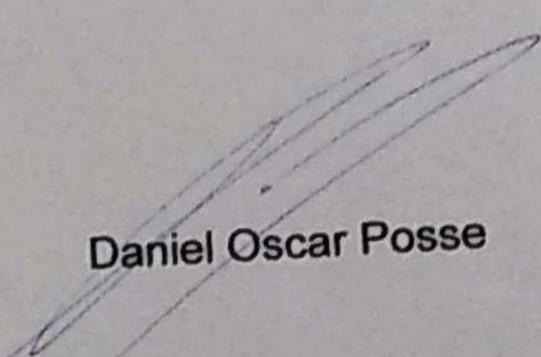
III.- **INSTRUIR** a la Dirección de Sistemas y a Mesa de Entradas Civil de los distintos Centros Judiciales a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema a efectos de facilitar el cumplimiento de la presente Acordada.

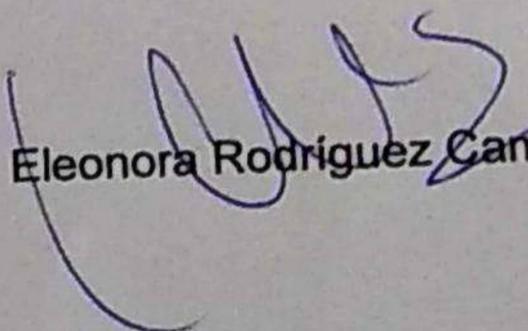
IV.- **ENCOMENDAR** a la Dirección de Comunicación Pública la difusión del contenido de la presente Acordada.

V.- **NOTIFICAR y PUBLICAR** por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

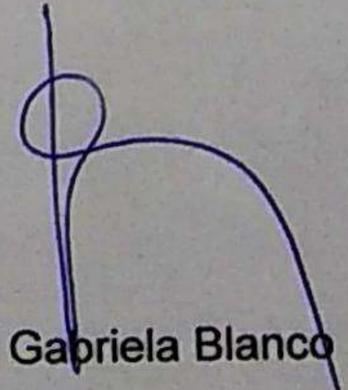
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.


Daniel Leiva


Daniel Oscar Posse


Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:


María Gabriela Blanco